



### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura, febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto No.</b>	<b>093</b>
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud EPS S.O.S S.A.
Demandado:	Alcaldía Distrital del Municipio de Buenaventura Valle
Radicación:	76-109-31-03-003-2021-00010-00

De conformidad con lo establecido en el art. 82 y 422 del C.G del P., se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Adecúese en el poder anexo al expediente indicando la clase de proceso que pretende adelantar. (Art. 74 del C.G.P.)
2. Acredítese si al momento de la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado. (Decreto Presidencial 806 de 2020 y art. 2 de la sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020).
3. Alléguese el certificado de existencia y representación actualizado de la parte demandante Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S. E.P.S. y de la parte demandada Alcaldía Distrital de Buenaventura Valle del Cauca. (Art. 84, núm. 2 del C.G.P.)
4. Adecúese dentro de los hechos y pretensiones de la demanda, identificando el título que pretende ejecutar, el cual debe reunir los requisitos mínimos de su creación, así como también, debe ser una obligación que se encuentre clara, expresa y exigible de conformidad con el art. 430 del C.G.P. (Art. 82, No. 4 y 5 del C.G.P.).
5. Aclárese dentro del acápite de los hechos y pretensiones de la demanda si el título constituye ser parte de un contrato estatal de la entidad demandante. (Art. 82, No. 4 y 5 del C.G.P.)
6. Indíquese si la Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de salud S.O.S. E.P.S. S.A., suscribió contrato estatal como fuente de las obligaciones que pretende ejecutar, con la entidad demandada Alcaldía Distrital de Buenaventura Valle del Cauca. (Art. 82, No. 4 y 5 del C.G.P.)

7. Alléguese los contratos por concepto de Recursos de Esfuerzo Propio de la LMA (Liquidación Mensual de Afiliados) con la Alcaldía Distrital de Buenaventura Valle. (Art. 82, núm. 4 del C.G.P.)
8. Adecúese el numeral segundo del acápite de las pretensiones de la demanda en la que se establece el interés causado el cual debe estar debidamente discriminado, indicando la clase de interés y la fecha de exigibilidad del mismo, teniendo en cuenta que si se trata de interés moratorio este solo aplica una vez vencida la obligación y no desde el mismo día que se vence. (Artículo 884 del C. Comercio).
9. Adecúese dentro del acápite de los hechos y pretensiones de la demanda, la fecha desde que la entidad demandada se encuentra en mora, lo que debe quedar debidamente discriminado indicando el mes y año que se pretende ejecutar. (Art. 82, No. 4 y 5 del C.G.P.)
10. Adecúese el acápite de las notificaciones indicando la dirección electrónica y número telefónico, así como también los canales digitales donde deban ser la parte demandante y demandada o cualquier tercero que deba ser citado al proceso. (Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. y núm. 6 del Decreto Presidencial 806 de 2020).
11. Cumplido el numeral anterior, infórmese la forma en cómo se obtuvo el canal digital a suministrar para efectos de notificación del demandado, allegando la evidencia correspondiente toda vez que señala que el mismo se encuentra notificado. (Art. 6 del Decreto Presidencial No. 806 de 2020)
12. De la subsanación de la demanda alléguese como mensaje de datos el cual se deberá remitir al canal digital de esta dependencia judicial [j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co), teniendo cuenta lo dispuesto en el Decreto Presidencia 806 de 2020. (art. 82 y 89 del C.G del P).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

(firma electrónica)

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON**  
**JUEZ**

Mfge

**Firmado Por:**

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63178298bcfd040cc10a1680a60aaf92059a441608b403bbf7  
f87ce915e43951**

Documento generado en 08/02/2021 03:38:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**